

Juicio No. 09284-2014-13661

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL DE GUAYAS.

Guayaquil, lunes 11 de julio del 2016, las 11h19.

Actúo en mi calidad de juez subrogante, mediante Acción de Personal No. 7699-DP09-2016 - MA. Por haber dictado el decreto del 8 de junio del 2016, de las 09h32, mediante el cual se negó el recurso de hecho presentado mediante escrito del 31 de mayo del 2016, me corresponde atender la petición de aclaración que ha formulado Juan Carlos Carmigniani Valencia, procurador judicial de la compañía IMVERESA IMPORTADORA DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS S.A., por lo que se considera: La Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos COGEP manda que los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, lo cual significa que a esta causa corresponde aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil - CPC. El segundo inciso del Código de Procedimiento Civil ordena que para la aclaración se oiga previamente a la otra parte, no obstante, a fs. 754 aparece el escrito presentado por Ángel Miguel Castro Jácome en el cual se pronuncia sobre el recurso horizontal que nos ocupa, por lo que se hace innecesario tal traslado. El Art. 289 de CPC establece que los autos y decretos pueden también aclararse si lo solicita alguna de las partes dentro del término de tres días, entendiéndose, por analogía con el Art. 282 del mismo cuerpo legal, que la aclaración procede cuando el auto o decreto fuere oscuro. En lo que nos corresponde valorar, el recurrente ha fundamentado su petición en las disposiciones legales del COGEP que resultan impertinentes, tal como queda explicado ut supra, circunstancia que me relevaría de atender su clamor. No obstante, se aprecia que al interponer su impugnación, se limita, de manera ligera, a manifestar que el decreto *"carece de fundamento basto para negar el recurso de hecho presentado ..."* afirmación que es inexacta, pues dentro del referido decreto incluso se transcribe la disposición legal aplicable, norma que es por demás clara y que ex profesamente prohíbe la interposición del recurso de hecho, advertencia jurídica que incluso se la había expuesto en el decreto del 26 de mayo del 2016, de las 16h50, cuando se desechó el recurso de apelación. Por estas consideraciones se deniega la pretendida aclaración y se dispone cumplir lo ordenado en providencia del 16 de marzo del 2016. Se les previene a los patrocinadores legales de la compañía IMVERESA IMPORTADORA DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS S.A. de las sanciones previstas en el Art. 293 del CPC, para el caso de entorpecer el curso de este proceso. **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.**



OJEDA JIMENEZ EDGAR OSWALDO
JUEZ

Certifico:

mf
Balderrón Jaén Mildred
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR
GUAYAQUIL

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID
SECRETARIO

En Guayaquil, lunes once de julio del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANGEL MIGUEL CASTRO JACOME en la casilla No. 1446 y correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ; ANGEL MIGUEL CASTRO JACOME en la casilla No. 521 y correo electrónico carlosp_san@hotmail.com; serviciosjuridicospenayabogadosasociados@hotmail.com del Dr./Ab. PEÑA SAMPEDRO CARLOS DAVID ; CASTRO JACOME ANGEL MIGUEL en la casilla No. 428 y correo electrónico katiuscamososo@yahoo.com; rafech1971@gmail.com; katyamt_7@hotmail.com del Dr./Ab. KATIUSCA AMELIA MOSCOSO TORRES. IMVERESA IMPORTADORA DE VEHICULOS Y REPUESTOS S.A. TANYA ELIZABETH QUEZADA LOPEZ en la casilla No. 4159 y correo electrónico f_alvarez@hotmail.com; mSORIANO@carmignianasociados.com, jcarmig1@hotmail.com del Dr./Ab. ALVAREZ ZAMBRANO FERDINAN ARTURO . ING. JORGE DAVID RIVADENEIRA PAZMIÑO en el correo electrónico jdrivadeneira@gmail.com.
Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID
SECRETARIO

EDGAR.OJEDA

mf
Ab Balderrón Jaén
SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR
GUAYAQUIL